

	COMUNICACION		Código:	F-CAM-020
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

DTC-

Garzón,

Señor (a):
RICARDO GASCA FIGUEROA
 Vereda San Calixto
 Suaza – Huila



Carrera 1 No. 60 – 70 Neiva Huila
 PXC (608) 8884454
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 2026-S 28988
 Ue SHAIRA LISSETH ESPEJO ORDOÑEZ
 Fecha: 26/09/2026 Hora: 12:10:00
 Dest: xxxxx No. Folios: 1
 Rem: Dirección Territorial Centro
 Anexos:

Asunto.: Comunicación Resolución No. 2806 de fecha 23 de septiembre del 2026, por la cual se impone una Medida Preventiva.

Por medio de la presente me permito informarles que mediante Resolución No. 2806 de fecha 23 de septiembre del 2026, esta Dirección Territorial resolvió imponer una Medida Preventiva, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **RICARDO GASCA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.985; **LUIS POLANCO** y **GERMÁN CORREA**, residentes en la vereda San Calixto jurisdicción del municipio de Suaza (H); conforme a los argumentos expuestos la siguiente medida preventiva:

1. Suspensión inmediata de todo tipo de actividad que genere vertimientos producto del proceso de beneficio del café, sobre la quebrada Emayá, aguas arriba de la captación de la bocatoma del acueducto municipal de Suaza, en el predio ubicado en la vereda San Calixto jurisdicción del municipio de Suaza – Huila, específicamente en las coordenadas N 1° 56' 1.01" W 75° 45' 8.25" y N 1° 56' 2.59" W 75° 45' 8.40".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y solo se levantarán una vez se defina la legalidad o ilegalidad de la conducta de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

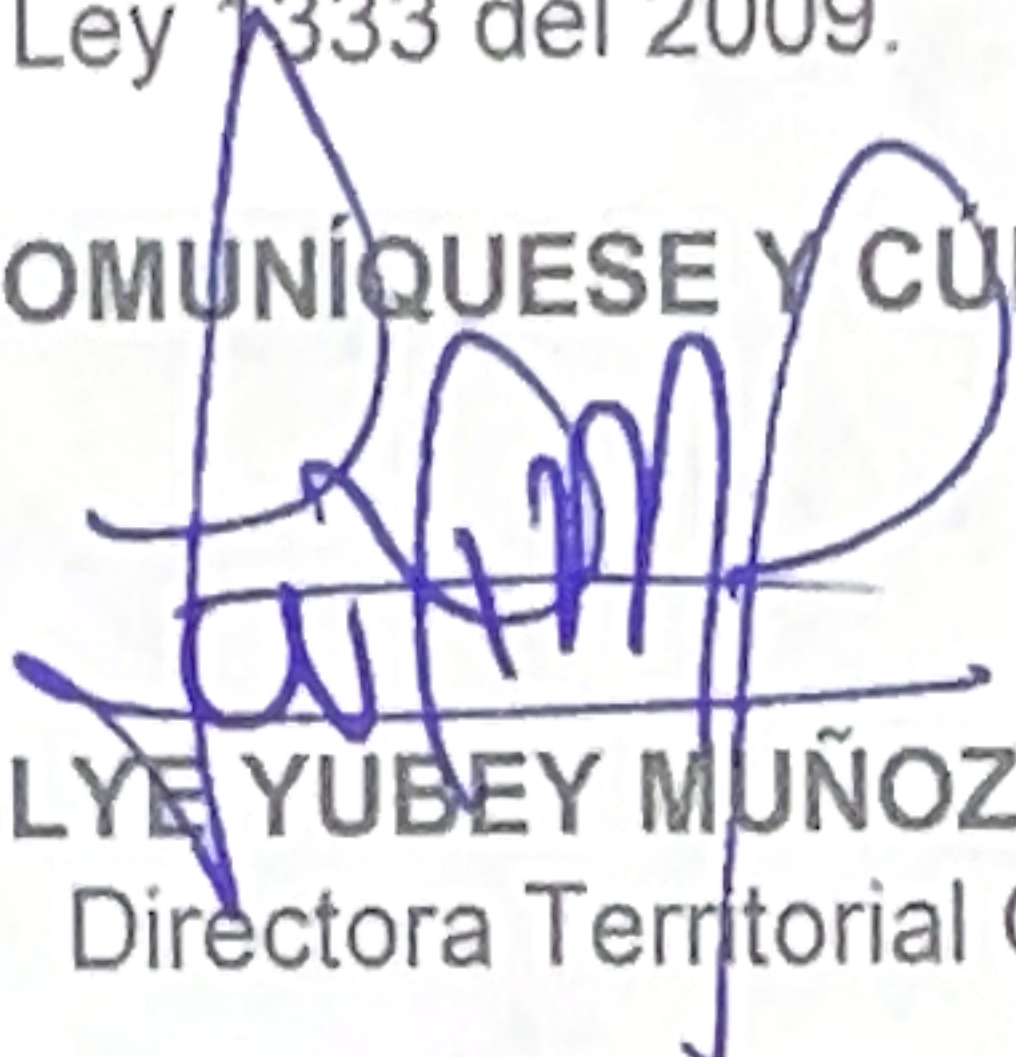
ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial Centro en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores **RICARDO GASCA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.985; **LUIS POLANCO** y **GERMÁN CORREA**, residentes en la vereda San Calixto jurisdicción del municipio de Suaza (H); en su condición de presuntos infractores de la normatividad ambiental.

	COMUNICACION		Código:	F-CAM-020
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro

Tania C.

Proyectó: Tania Imbachi Cifuentes – Abogada DTC

Radicado: 2026-E 16394

Expediente: Denuncia-01656-26

Gestión documental: Infracciones Ambientales / infracciones Ambientales / Oficio de Comunicación